EST-VCT-GIAM-150

ESTADO No. 150
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**072-93**	**INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A. señor LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ (Representante Legal)**		**20/09/2019**	**AUTO GEMTM No. 000215**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al titular del **Contrato de Concesión No. 072-93,** la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.** identificada con Nit 860.045.623-2, por intermedio de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.335.755, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 3 al **Contrato de Concesión No.072-93**, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada.

						ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.** identificada con Nit 860.045.623-2, titular del **Contrato de Concesión No. 072-93**, por intermedio de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.335.755, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**22159**	**MINERA QUINCHIA S.A.S.**		**23/09/2019**	**AUTO GEMTM No. 000218**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al representante legal de la sociedad **MINERA QUINCHIA S.A.S.** con NIT 900275659-8, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión **No. 22159**, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite del otorgamiento del derecho a explotar, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad

						MINERA QUINCHIA S.A.S. con NIT 900275659-8, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**16631**	**JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO Y AGREGADOS SANTA CLARA S.A.S.**		**23/09/2019**	**AUTO GEMTM No. 000223**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al cotitular **JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.178.599, en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. 16631, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de sus derechos y obligaciones presentada con el radicado No. 20195500900032 del 03 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 allegue: **i)** Manifestación expresa del Representante Legal de la sociedad cesionaria donde informe que la sociedad no se encuentra inhabilitada para contratar con el estado toda vez que el NIT no registra en el sistema. **ii)** Documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad **AGREGADOS SANTA CLARA S.A.S** con NIT. 9013216.915-4, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018**.** **iii)** Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá de la sociedad **AGREGADOS SANTA CLARA S.A.S**. con NIT. 9013216.915-4. **iv)** Autorización de la asamblea de accionistas al representante legal de la sociedad **AGREGADOS SANTA CLARA S.A.S** con NIT. 9013216.915-4, para suscribir el contrato de cesión de derechos del Título No. 16631 y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del mismo toda vez que este contrato de concesión es de cuantía indeterminada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al cotitular del Contrato de Concesión N° **16631**, **JULIO EDUARDO**

						SOTELO SOTELO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.178.599 y a la sociedad **AGREGADOS SANTA CLARA S.A.S** con NIT. 9013216.915-4 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FI6-151**	**LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ, ANA LUISA CASTRO TELLEZ, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO Y JOSE ALVARO MORENO**		**23/09/2019**	**AUTO GEMTM No. 000226**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señoras **LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.384.590 y **ANA LUISA CASTRO TELLEZ,** identificada con cédula de ciudadania No. 21.018.820 en su condición de cotitulares y cedentes del Contrato de Concesión **No. FI6-151**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20175510044432 del 1 de marzo de 2017, los siguientes documentos: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos el cual debe estar suscrito tanto por el cedente como por el cesionario. 2. Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor **JOSE ALVARO MORENO.** 3. Los soportes de capacidad económica del cesionario **JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA**, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018

						ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 456.127 en su condición de cotitular y cedente del Contrato de Concesión **No. FI6-151**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicados No. 20175510062492 del 23 de marzo de 2017, respectivamente los siguientes documentos: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos el cual debe estar suscrito tanto por el cedente como por el cesionario. 2. Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor **JOSE ALVARO MORENO.** 3. Los soportes de capacidad económica del cesionario **JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA**, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por estado el presente pronunciamiento a los señores **LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.384.590, **ANA LUISA CASTRO TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.820 y **LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 456.127, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión **FI6-151** y al señor **JOSE ALVARO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.102.330, en su condición de tercero interesado; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**9319**	**MINERA EL ROBLE S.A.- MINER S.A.**		**22/08/2019**	**AUTO VSC No. 00202**	*"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.* ***3.1 Requerimiento No. 1*** *El titular da respuesta al requerimiento efectuado, allegando un informe general de las unidades principales que presentes en el área del proyecto minero, en donde complementariamente, adjunto la tabla respectiva de codificación de unidades litológicas observadas en los registros de perforación obtenidos de los pozos perforados y figuras generalizadas de distribución de dichas unidades en el área de estudio.* *Destacándose dentro de la información la presencia de diferentes unidades litológicas que componen la columna estratigráfica del título minero, como son las rocas ígneas volcánicas, diques y rocas sedimentarias que suprayacen el basamento ígneo.* ***3.2 Requerimiento No. 2.*** *Conforme al requerimiento respectivo relacionado con la escombrera Telly, el titular presenta un documento general en donde exponen las proyecciones de disposición de estéril en dicho depósito, el cual viene acompañado de análisis de estabilidad para condiciones estáticas y pseudo estáticas, que permiten determinar factores de seguridad de FS: 1,525 y FS: 1,092 respectivamente.* *Lo anterior, como proyección final del depósito hasta alcanzar la cota 1.963,17 m.s.n.m., la cual permitirá dentro de un periodo de un año la disposición de un volumen aproximado de 5.575 m³, programados desde el mes de enero del año 2019 hasta mes de marzo del año 2020.* *Dicha información se complementa con anexos adjuntos en pdf del plano en planta del depósito, en donde se localizan calicatas de investigación geotécnica, y una sección transversal del mismo a escala 1:250. Como también, el informe denominado "Estudio de*

						estabilidad físsica del depósito de desmonte Telly" proyectado por la empresa SINCO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. ***3.3 Requerimiento No. 3.*** *El titular da respuesta al requerimiento respectivo, adjuntando un informe de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, emitido a CODECHOCO como parte de los compromisos adquiridos con la entidad ambiental, en donde a partir del análisis de condiciones geológicas, geomorfológicas, clima, suelos y características hidráulicas de la Cuenca de la Quebrada El Roble, se determinan los principales factores que potencian la generación de procesos de erosión superficial avenidas torrenciales, deslizamientos, socavación de cauces etc; los cuales, conducen a una identificación de los riesgos asociados, que finalmente se traducen en propuestas de manejo y actuaciones para su mitigación, en donde se destacan:* • *Cerramiento y aislamiento* • *Construcción de cuneta interceptora en concreto* • *Descole controlado con disipador de energía* • *Construcción de jarillón en tierra* • *Instalación de trinchos de guadua por la base del talud* • *Siembra de trinchos vivos* *De lo anterior, el titular deberá continuar con las gestiones que logren obtener la autorizaciones que les permitan dar cumplimiento al desarrollo de las actuaciones referidas dentro del informe de amenaza, vulnerabilidad y riesgo presentado a CODECHOCO, como contingencia y mitigación de los procesos asociados a la microcuenca El Roble; para laa cual deberá remitir a esta autoridad, informes semestrales detallados con soportes de dichas gestiones adelantadas ante dueños de predios, autoridades de gestión del riesgo y autoridades administrativas locales y regionales. Por lo que, durante la segunda visita de seguimiento y control del año 2019, se verificarán los avances a las obras propuestas dentro de este informe.*

						Igualmente, se recomienda requerir al titular para que presente un informe semestral con los avances en la ejecución del Programa de Reforestación. *En cuanto a los radicados emitidos a CODECHOCO relacionados con los planes de reforestación y compensación, el titular presenta informes de ejecución y propuestas de intervención, que permiten establecer algunas de las actuaciones llevadas a cabo por el titular en razón de intervenir áreas en donde se presentan problemas erosivos y de inestabilidad.* ***3.4 Requerimiento No. 4.*** *Mediante un archivo Excel la sociedad titular allego la información solicitada mediante Auto VSC-0100 del 9 de mayo de 2019, en lo referente al listado de los bienes muebles e inmuebles que la compañía minera posee y que le sirven para desarrollar sus actividades. Esta información se verificará en la próxima visita de fiscalización integral.* ***3.5 Requerimiento No. 5.*** *De acuerdo con lo descrito por la sociedad titular, esta allega la información solicitada mediante Auto VSC-0100 del 9 de mayo de 2019, en lo referente al análisis de alternativas para la relocalización de la infraestructura en superficie y de la relocalización de la vía que atraviesa la zona industrial del proyecto.* ***3.6 Requerimiento No. 6.*** *Mediante varios archivos en formato pdf la sociedad titular allega la información solicitada mediante Auto VSC-0100 del 9 de mayo de 2019, en lo referente a los reportes emitidos por parte del laboratorio certificador de los años 2014 a 2019.*

						3.7 Requerimientos No. 7. *Una vez revisado el cronograma de plan de cierre presentado por el titular minero, la ANM observa que en las Medidas de cierre temporal el titular manifiesta que, como por ejemplo, el Programa de manejo de agua solo se ejecutaría hasta el año 2019 en donde una de sus actividades correspondiente al "...continuar con el mantenimiento general a zonas de almacenamiento de agua, canaletas y demás estructuras para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentia..."; es por esto que, esta actividad y las demás proyectadas en las medidas de cierre temporal deberían prolongarse en el tiempo hasta la finalización del contrato y culminación de las actividades del cierre definitivo; lo anterior debido a que al encontrarse en un área de alta precipitación este control debe realizarse con una frecuencia suficiente que impida que se presenten problemas de deslizamientos e inestabilidades por el no manejo de las aguas lluvias y de escorrentía. Adicionalmente, el programa de manejo de aguas debería contemplarse para todas las etapas del plan de cierre.* *Del informe detallado donde el titular minero plasma las diferentes determinantes y condiciones bajo las cuales se ejecutan las actividades de cierre y abandono; la Autoridad minera, recomienda que es importante que para el próximo informe el titular presente los avances en las ejecuciones del plan de cierre en sus diferentes etapas.* *• De acuerdo al avance del plan de cierre y abandono de bocaminas, el titular presenta un informe general de actuaciones ejecutadas en los niveles 2100 m.s.n.m. y 2162 m.s.n.m., relacionados con los accesos, señalización y sistema de drenajes para estos puntos en*

						particular; lo cual será motivo de verificación por parte de la autoridad minera durante la próxima visita de seguimiento y control, con el fin de conocer y analizar de primera mano las condiciones técnicas de los trabajos ejecutados de acuerdo a las actuaciones relacionadas con el cierre de dichas bocaminas. *• Conforme a potenciales impactos generados por la operación minera en cuanto a fenómenos de subsidencia y hundimientos, el titular determina como los actuales métodos de explotación (corte y relleno y hundimiento) no determina una posible generación de dichos fenómenos, teniendo en cuenta los procesos de rellenos y soporte llevados a cabo dentro de la actividad extractiva, allegando figuras de análisis de VOID MIGRATION.* *Así mismo referencian la realización de inspecciones en zonas de posible incidencia de los procesos extractivos en cuanto a dicho fenómeno, indicando la no presencia en superficie de evidencias que puedan ser relacionadas al mismo.* *Teniendo en cuenta lo anterior, y aunque el titular determina la no presencia de eventos relacionados, se hace necesario que el titular siga realizando inspecciones y monitoreos rutinarios, con el fin de estar atentos y prever afectaciones por posibles fenómenos de subsidencia y hundimiento en el área del proyecto.*

						3.8 Requerimientos No. 8. *En particular con el requerimiento respectivo, se allega el informe de instrumentación No. 13 del inclinómetro I1 de la presa de relaves 3, el cual se resume a continuación:* ***(...)*** *Así mismo, se presente por parte del titular informes actualizados del monitoreo del inclinómetro, los cuales se resumen a continuación:* ***(...)*** *Según la información reportada de los monitoreos realizados, se determina un desplazamiento en el sentido A que definen una tendencia al aumento de los movimientos, aunque como lo establecen los informes allegados estos se dan a velocidades bajas, es importante que el titular siga atento a las condiciones de estabilidad de la presa, con el fin de prevenir procesos que puedan afectar su estabilidad.* ***3.9 Requerimiento No. 9.*** *El titular allega información relacionada con el monitoreo de los puntos topográficos instalados en la presa de relaves No. 2, que se resumen a continuación:*

						Los cuales viene acompañados de tablas de resumen de resultados de monitoreo, tablas y figuras de medición conforme a las fechas de realización de las mismas e informe general de conclusiones del monitoreo. *Adicionalmente, durante la visita de seguimiento y control realizada en el mes de julio del presente año, se realizó en compañía de los profesionales adscritos al proyecto minero recorrido de campo y verificación de los mojones instalados en la presa de relaves No. 2, pudiéndose observar la presencia de puntos instalados en dicha área.* ***3.10 Requerimiento No. 10.*** *Durante la visita de fiscalización integral realizada del 08 al 12 de julio de 2019, se verifico los evidencias presentadas frente a la instalación de la señalización solicitada.* *Los cuales viene acompañados de tablas de resumen de resultados de monitoreo, tablas y figuras de medición conforme a las fechas de realización de las mismas e informe general de conclusiones del monitoreo.* *Adicionalmente, durante la visita de seguimiento y control realizada en el mes de julio del presente año, se realizó en compañía de los profesionales adscritos al proyecto minero recorrido de campo y verificación de los mojones instalados en la presa de relaves No. 2, pudiéndose observar la presencia de puntos instalados en dicha área.* ***3.10 Requerimiento No. 10.*** *Durante la visita de fiscalización integral realizada del 08 al 12 de julio de 2019, se verifico los evidencias presentadas frente a la instalación de la señalización solicitada.*

						3.1 1 Requerimiento No. 11. *Dentro de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita se encuentran:* *a) Publicar y socializar el plan de contingencia para el espesador de concentrado.* *b) Continuar con las labores de canalización de las aguas lluvias de la presa 3 y realizar mantenimiento y limpieza a los canales de manejo de aguas superficiales de la presa 4.* *c) Optimizar el plan de capacitaciones en temas relacionados con el manejo y disposición de los residuos sólidos y el uso de los EPP.* *d) Complementar la señalización al interior de la mina y en superficie orientado a pendiente en las vías de transporte en el proyecto minero. Los sitios de ubicación de la señalización son: Nivel 1880 al nivel 2100, acceso presa tres, acceso presa 4 y polvorín.* *e) Publicar las hojas de vida de mantenimiento de tanques de reactivos.* *Con respeto a los literales anteriores se tienen las siguientes consideraciones:* • ***Punto a, c, d y e:*** *Durante la visita de seguimiento y control realizada en el mes de julio del presente año, se pudo verificar la información reportada en el Anexo 18. Evidencias de cumplimiento del acta de visita ANM allegada mediante radicado No. 20189020361652 del 12 de diciembre de 2018.*

						• ***Punto b:*** *Durante la visita de seguimiento y control realizada en el mes de julio del presente año, se realizó en compañía de los profesionales adscritos al proyecto minero recorrido de campo y verificación de las condiciones de la presa de relaves No. 3, con respecto al manejo y conducción de aguas superficiales, pudiéndose observar los trabajos llevados a cabo por el titular conforme al realce de la zanja de coronación localizada sobre la parte superior del depósito; donde, según el titular, se habían ejecutado al momento de la inspección 125m de estructura, proyectándose la construcción de 100m adicionales como punto final de labores relacionadas.* *Así mismo, se pudieron observar las condiciones generales de la misma en cuanto a su limpieza, teniendo en cuenta la necesidad de una conducción adecuada del agua de escorrentía a través de la mina, evidenciándose en el momento de la inspección un canal sin presencia de material vegetal u otro respectivo que impidiera el flujo de agua a través de esta.* *Imágenes de los trabajos ejecutados y estado de la estructura se presentan a continuación:* ***3.12 Requerimiento No. 12.*** *Se acepta la información presentada, y se recomienda requerir al titular minero para que presente a la autoridad minera semestralmente un certificado de estado de trámite emitido por la autoridad ambiental competente.* ***3.13 Otras consideraciones.*** • *Conforme a la consideración establecida por la ANM, en relación con la búsqueda de un uso alternativo de relaves, que permita disminuir los volúmenes proyectados de disposición en las presas actuales, el titular allega un resumen general de algunos de las actividades que viene adelantando en función de la utilización de dichos materiales dentro de la mezcla del relleno detrítico compactado (RDC) utilizado actualmente para el relleno de las cámaras al interior de mina.*

						Determinando como, las pruebas llevadas a cabo han permitido la utilización del material dentro de la mezcla, alcanzándose un 20% de participación en la misma conforme a la dosificación establecida del RDC, la cual permite alcanzar las resistencias necesarias de la mezcla para su utilización como relleno. • *El titular allega información relacionada con el planeamiento de los trabajos relacionados con la instalación y monitoreo instrumental de la presa No. 4, en donde refiere en la actualidad la existencia y control de la estructura a partir de 9 puntos topográficos instalados en diferentes sectores, los cuales han tenido seguimiento hasta fecha del 15 de mayo de 2019, pudiéndose verificar los resultados obtenidos a partir de los adjuntos: 1) De tablas y gráficos en Excel que reflejan los resultados de monitoreo realizados a los mojones instalados dentro del periodo 04/05/2018 al 15/05/2019, para los elementos MJ1, MJ2, MJ3, MJ4 Y MJ5 y periodo 27/10/2018 al 15/05/2019, de los elementos MJ6, MJ7, MJ8 Y MJ9; 2) Informe de monitoreo topográfico de estructuras de la mina El Roble a mayo de 2019, desarrollada por DCR Ingenieros SR Ltda., que presentan los análisis respectivos de dichas mediciones:* *Se allega complementariamente plano de localización de puntos instrumentales proyectados, con coordenadas particulares de los mismos:* • *Con respecto al permiso de recrecimiento de la presa de relaves No. 4, el titular presenta la "REVISION TECNICA SOBREELEVACION DEL DEPOSITO DE RELAVES N°4 AL NIVEL DE COTA 1766 msnm (H=7m)" concepto técnico del 14 de Diciembre de 2018 proferido por CODECHOCO; sin embargo, para la autoridad minera no queda claro si efectivamente quedo autorizado la sobreelevación del depósito de relaves No. 4 al nivel de la cota 1766msnm (h=7m), por cuanto no se allego acto administrativo en forme que haya acogido las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico antes referenciado. Por lo cual se recomienda requerir al titular minero para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se autorice dicho realce o escrito por parte de la Autoridad ambiental que manifieste que con dicho informe técnico quedo autorizado el realce mencionado.*

						En el mismo sentido, y complementando la evaluación anterior se emitió el concepto técnico No. VSC-318 de 14 de agosto de 2019 en el cual se concluye: ***"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*** ***3.1 Requerimiento No. 1.*** *El titular da respuesta al requerimiento respectivo indicando que, la acumulación de materiales de la mina en los cauces de las quebradas El Roble y Atrato, observados durante la visita de seguimiento y control, provenía del arrastre de elementos por la ocurrencia de lluvias fuertes en el sector que promovían la movilidad de los mismos hacia dichas fuentes. Determinando que los mismos, fueron retirados posteriormente por parte de la empresa.* *Por lo anterior, determinan la puesta en marcha de un plan de verificación de dichas quebradas, en donde de manera mensual, en épocas de verano, y semanal en invierno, programarán limpieza respectiva de los cauces, lo cual permitirá mantener libres de desechos dichas fuentes.* *Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la implementación de las campañas de limpieza de las fuentes superficiales del El Roble y Atrato, se hace necesario por parte del titular remitir a la ANM evidencias de dichas actuaciones con el fin de corroborar el desarrollo de las mismas. Esto, como soporte de una actuación importante a nivel ambiental que pone de manifiesto la protección de fuentes superficiales.*

						3.2 Requerimiento No. 2. *El titular da respuesta al requerimiento respectivo, adjuntando un informe de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, emitido a CODECHOCO como parte de los compromisos adquiridos con la entidad ambiental, en donde a partir del análisis de condiciones geológicas, geomorfológicas, clima, suelos y características hidráulicas de la Cuenca de la Quebrada El Roble, se determinan los principales factores que potencian la generación de procesos de erosión superficial avenidas torrenciales, deslizamientos, socavación de cauces etc.; los cuales, conducen a una identificación de los riesgos asociados, que finalmente se traducen en propuestas de manejo y actuaciones para su mitigación, en donde se destacan:* • *Cerramiento y aislamiento* • *Construcción de cuneta interceptora en concreto* • *Descole controlado con disipador de energía* • *Construcción de jarillón en tierra* • *Instalación de trinchos de guadua por la base del talud* • *Siembra de trinchos vivos* *De lo anterior, el titular deberá continuar con las gestiones que logren obtener la autorizaciones que les permitan dar cumplimiento al desarrollo de las actuaciones referidas dentro del informe de amenaza, vulnerabilidad y riesgo presentado a CODECHOCO, como contingencia y mitigación de los procesos asociados a la microcuenca El Roble; para loa cual deberá remitir a esta autoridad, informes semestrales detallados con soportes de dichas gestiones adelantadas ante dueños de predios, autoridades de gestión del riesgo y autoridades administrativas locales y regionales. Por lo que, durante la segunda visita de seguimiento y control del año 2019, se verificarán los avances a las obras propuestas dentro de este informe.* *Igualmente, se recomienda requerir al titular para que presente un informe semestral con los avances en la ejecución del Programa de Reforestación.*

						En cuanto a los radicados emitidos a CODECHOCO relacionados con los planes de reforestación y compensación, el titular presenta informes de ejecución y propuestas de intervención, que permiten establecer algunas de las actuaciones llevadas a cabo por el titular en razón de intervenir áreas en donde se presentan problemas erosivos y de inestabilidad. ***3.3 Requerimiento No. 3.*** *El titular presenta un informe general de las condiciones de la presa de relaves No. 3 en relación con las obras existentes de manejo y conducción de aguas superficiales, donde establece la existencia de una zanja de coronación localizada sobre la porte superior de la misma, su condición actual y las obras proyectadas para completar la estructura hoy existente, adjuntando el respectivo cronograma de construcción de 125m lineales de canal de coronación en la presa No. 3, en donde determina dentro de un periodo de dos meses (Inicio: 05-06-2019 – Finalización: 04-08-2019) desarrollar el cronograma de obra presentando, conforme a las siguientes actividades de obras civil:*

						• *Localización y replanteo* • *Demolición concreto simple fundación, muros etc.* • *Excavación material heterogéneo de 0 - 2 m* • *Mortero de limpieza f´c 17,5 Mpa, e=5 - 7.5 cm* • *Corte y colocación de malla electrosoldada de cualquier tipo* • *Encofrado en madera para fundaciones y pisos* • *Concreto cunetas de 0.30 - 0.60 incluye cunetas en V* • *Transporte de concretos a distancias mayores de 10 ml hasta 25 ml* • *Desencofrado en madera para fundaciones y pisos* • *Retiro escombros y material heterogéneo /valde (sitio trabajo - disposición) 0-30m* *Así mismo, estableciendo sobre la plataforma superior de la escombrera, el desarrollo de trabajos relacionado con el relleno y construcción de un filtro francés de aproximadamente 50m lineales que permitirá nivelar la plataforma y conducir adecuadamente las aguas de empozamiento hoy existentes."* De conformidad con lo anterior, y atendiendo el procedimiento establecido en la resolución 209 de 14 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: 1. **REMITIR** a la Sociedad Minera el Roble S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 9319, copia de los Concepto Técnico No. VSC-317 de 14 de agosto de 2019 y VSC-318 de 14 de agosto de 2019, para que de considerarlo pertinente presente sus observaciones a los mismos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto.

						2. **REQUERIR** a la Sociedad Minera el Roble S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 9319, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto allegue la siguiente información: • Primer informe semestral con los avances en la ejecución del Programa de Reforestación. • Primer informe semestral del avance del trámite ambiental, en el que se evidencie un certificado de estado de trámite emitido por la autoridad ambiental competente. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se autorice sobreelevación del depósito de relaves No. 4 al nivel de la cota 1766msnm (h=7m) o escrito por parte de la Autoridad ambiental que manifieste que con dicho informe técnico quedo autorizado el realce mencionado. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**285-95**	**CARBONES DE LA JAGUA S.A.**		**20/09/2019**	**AUTO VSC No. 00242**	Con el auto VSC-086 de 11 de abril de 2019, se evaluó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 y se determinó requerir aclaración frente a la información de Inversión Social Obligatoria así: *"**REQUERIR** a la sociedad Carbones de La Jagua S.A, titular del contrato No. 285-95, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo aclare la información señalada en el numeral 4 del concepto técnico VSC-0172 de 3 de abril de 2019 en relación con el Formato Básico Minero Anual 2018 y de ser pertinente, realice las modificaciones necesarias en la herramienta."*

						Una vez revisada la herramienta SI MINERO, se encontró la radicación del Formato Básico Minero semestral 2019, así como a nota aclaratoria al Formato Básico Minero anual 2018, documentos que fueron evaluados por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de los Conceptos Técnicos VSC-0343 y VSC-0354, los dos de 5 de septiembre de 2019, en los que se concluyó: Concepto Técnico VSC-0343 de 05 de septiembre de 2019: *"**CONCLUSIONES Y RECOMENDACION*** *Una vez revisada la información presentada en el Formato Básico Minero Anual 2018, en la Nota Aclaratoria Formatos Básicos Mineros y en la Nota Aclaratoria 3; presentada a través del Sistema de Información SI. MINERO con número FBM2019020635307 y fecha de refrendación 20190702, en respuesta al requerimiento realizado por la ANM mediante Auto VSC-086 de fecha 11 de abril de 2019; se tiene:* *- **Se acepta** el dato del número de personas que laboraron por turno de 12 horas en el contrato 285-95, corresponde a 526 personas (1052 personas por día), equivalente a 4.557.264 horas hombre trabajadas durante el año 2018,* *- Acorde con la información recibida y considerando que el titular minero realizó una redistribución de la inversión social para cada título de la Operación Integrada concordante con unos criterios y variables en su clasificación y ejecución, y que además se conservan los mismos proyectos y programas en desarrollo de la estrategia de intervención social, ejecutados a través de la Fundación La Jagua, **se aceptan** los valores definidos para la INVERSIÓN SOCIAL 2018 y los descritos para los años 2016 y 2017– Contrato 285-95 – Carbones de La Jagua S.A.* *En virtud de lo expuesto, se **recomienda la aprobación del Formato Básico Minero Anual 2018.**"*

						Concepto Técnico VSC-0354 de 5 de septiembre de 2019: *"Respecto del Formato Básico Minero I Semestral de 2019 del contrato minero 285-95, presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO con número 2019071842060 y Fecha de Refrendación 20190718, se tiene que la información se consigna en el Formato Básico Minero I Semestral adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y No. 4 0713 de fecha 22 de julio de 2016 y está debidamente diligenciado.* *En virtud de lo expuesto, **se recomienda la aprobación del Formato Básico Minero I Semestral de 2019.**"* Así las cosas, se evidencia de los Conceptos Técnicos citados, que la aclaración relacionada con inversión social del Formato Básico Minero anual 2018 fue satisfactoria; así como que dicha corrección se reflejó también en el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual además se encontraba diligenciado adecuadamente y radicado oportunamente, por lo que se puede proceder a su aprobación. En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros – FBM anual correspondiente a 2018 y semestral correspondiente a 2019, radicados a través de la plataforma SI MINERO, en desarrollo del contrato 285-95, de conformidad con la evaluación realizada a través de los Conceptos Técnicos VSC-0343 y VSC-0354 de 5 de septiembre de 2019. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**132-97**	**CARBONES EL TESORO S.A.**		**20/09/2019**	**AUTO VSC No. 00243**	Con el auto VSC-085 de 11 de abril de 2019, se evaluó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 y se determinó requerir aclaración frente a la información de Inversión Social Obligatoria así: *__REQUERIR__ a la sociedad Carbones el Tesoro S.A., titular del contrato No. 132-97, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo aclare la información señalada en el numeral 2 del concepto técnico VSC-0174 de 3 de abril de 2019 en relación con el Formato Básico Minero Anual 2018 y de ser pertinente, realice las modificaciones necesarias en la herramienta.* Una vez revisada la herramienta SI MINERO, se encontró la radicación del Formato Básico Minero semestral 2019, así como a nota aclaratoria al Formato Básico Minero anual 2018, documentos que fueron evaluados por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de los Conceptos Técnicos VSC-0345 y VSC-0352, los dos de 5 de septiembre de 2019, en los que se concluyó: Concepto Técnico VSC-0345 de 05 de septiembre de 2019: ***"CONCLUSION Y RECOMENDACION***

						Una vez revisada la información presentada en el Formato Básico Minero Anual 2018 y en la Nota Aclaratoria Formatos Básicos Mineros; presentada a través del Sistema de Información SI. MINERO con número FBM2019070235309 y fecha de refrendación 20190702, en respuesta al requerimiento realizado por la ANM mediante Auto VSC-085 de fecha 11 de abril de 2019; se tiene que: *Acorde con la información recibida y considerando que el titular minero realizó una redistribución de la inversión social para cada título de la Operación Integrada concordante con unos criterios y variables en su clasificación y ejecución, y que además se conservan los mismos proyectos y programas en desarrollo de la estrategia de intervención social, ejecutados a través de la Fundación La Jagua,* ***se aceptan*** *los valores definidos para la INVERSIÓN SOCIAL 2018 y los descritos para los años 2016 y 2017 – Contrato 132-97 – Carbones El Tesoro S.A.*

						*En virtud de lo expuesto, **se recomienda la aprobación del Formato Básico Minero Anual 2018**."* Concepto Técnico VSC-0352 de 5 de septiembre de 2019: *"**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** *Respecto del Formato Básico Minero I Semestral de 2019 del contrato minero 132-97, presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO con número 2019071842068 y Fecha de Refrendación 20190718, se tiene que la información se consigna en el Formato Básico Minero I Semestral adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y No. 4 0713 de fecha 22 de julio de 2016 y está debidamente diligenciado.* *En virtud de lo expuesto, **se recomienda la aprobación del Formato Básico Minero I Semestral de 2019."*** Así las cosas, se evidencia de los Conceptos Técnicos citados, que la aclaración relacionada con inversión social del Formato Básico Minero anual 2018 fue satisfactoria; así como que dicha corrección se reflejó también en el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual

						además se encontraba diligenciado adecuadamente y radicado oportunamente, por lo que se puede proceder a su aprobación. En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros – FBM anual correspondiente a 2018 y semestral correspondiente a 2019, radicados a través de la plataforma SI MINERO, en desarrollo del contrato 132-97, de conformidad con la evaluación realizada a través de los Conceptos Técnicos VSC-0345 y VSC-0352 de 5 de septiembre de 2019. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DKP-141**	**CARBONES DE LA JAGUA S.A.**		**20/09/2019**	**AUTO VSC No. 00244**	***"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** *Respecto del Formato Básico Minero I Semestral de 2019 del contrato minero DKP-141, presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO con número 2019071842063 y Fecha de Refrendación 20190718, se tiene que la información se consigna en el Formato Básico Minero I Semestral adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y No. 4 0713 de fecha 22 de julio de 2016 y está debidamente diligenciado.* *En virtud de lo expuesto,* ***se recomienda la aprobación del Formato Básico Minero I Semestral de 2019."*** En virtud de lo anterior, y dado que de la evaluación realizada se puede concluir que el Formato Básico Minero fue diligenciado debidamente en la plataforma destinada para tal fin, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:

						1. **ACEPTAR** el Formato Básico Minero – FBM semestral correspondiente a la anualidad 2019, radicados a través de la plataforma SI MINERO, en desarrollo del contrato de concesión DKP-141. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**109-90**	**CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**		**20/09/2019**	**AUTO VSC No. 00245**	***"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** *Respecto del Formato Básico Minero I Semestral de 2019 del contrato minero 109-90, presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO con número 2019071842066 y fecha de Refrendación 20190718, se tiene que la información se consigna en el Formato Básico Minero I Semestral adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y No. 4 0713 de fecha 22 de julio de 2016 y está debidamente diligenciado.* *En virtud de lo expuesto, se recomienda la aprobación del Formato Básico Minero I Semestral de 2019."* Así las cosas, se evidencia de los Conceptos Técnicos citados, que la aclaración relacionada con inversión social del Formato Básico Minero anual 2018 fue satisfactoria; aspi como que dicha corrección se reflejó también en el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual además se encontraba diligenciado adecuadamente y radicado oportunamente, por lo que se puede proceder a su aprobación. En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:

						1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros – FBM anual correspondiente a 2018 y semestral correspondiente a 2019, radicados a través de la plataforma SI MINERO, en desarrollo del contrato 109-90, de conformidad con la evaluación realizada a través de los Conceptos Técnicos VSC-0344 y VSC-0350 de 5 de septiembre de 2019. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HKT-08031**	**CARBONES DE LA JAGUA S.A.**		**20/09/2019**	**AUTO VSC No. 00246**	***"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** *Respecto del Formato Básico Minero I Semestral de 2019 del contrato minero HKT-08031, presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO con número 2019071842064 y Fecha de Refrendación 20190718, se tiene que la información se consigna en el Formato Básico Minero I Semestral adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y No. 4 0713 de fecha 22 de julio de 2016 y está debidamente diligenciado.* *En virtud de lo expuesto,* ***se recomienda la aprobación del Formato Básico Minero I Semestral de 2019."*** En virtud de lo anterior, y dado que de conformidad con la evaluación realizada el Formato Básico Minero semestral se encuentra debidamente diligenciado en la herramienta

						destinada para tal fin, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: 1. **ACEPTAR** el Formato Básico Minero – FBM semestral correspondiente al primer semestre de 2019, radicado a través de la plataforma SI MINERO, en desarrollo del contrato de concesión HKT-08031. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 27 de septiembre de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.